

Caso N° 1718-14-EP

**Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 18 de diciembre de 2014, las 09:29.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Antonio Gagliardo Loor y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1718-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 27 de octubre del 2014, por Jorge Luis Vascones Ponce, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía AGRICOLA INESITA (IRINES) S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula la presente acción, en contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre del 2014, las 09h45 dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, notificada el mismo día, dentro del recurso de casación No. 434-2012.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en el artículo 76 numerales 1 y 7, 82 Y 169 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) Con fecha 10 de noviembre del 2006, el señor Jorge Luis Vascones Ponce, a nombre y representación de la compañía AGRICOLA INESITA (IRINES) S.A., en su calidad de Gerente General y como tal representante legal impugna la resolución N° 109012006RREC012143 y liquidación de pago por diferencias en las declaraciones N° RLS-GTRLP2006-00053 emitidos por la Directora Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur. 2) Con fecha 18 de junio del 2012, el Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con Sede en Guayaquil Primera Sala, declara sin lugar la demanda de impugnación interpuesta por el señor Jorge Luis Vascones Ponce. 3) Con fecha 26 de junio del 2012 el señor Jorge Luis Vascones Ponce, a nombre y representación de la compañía AGRICOLA INESITA (IRINES) S.A., en su calidad de Gerente General y como tal representante legal presenta recurso de casación en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con Sede en Guayaquil. 4) La Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia el día 29 de septiembre del



Página 1 de 3



**Caso N° 1718-14-EP**

2014, las 09H45 resuelve: “No se casa la sentencia, por lo tanto se desecha el recurso interpuesto”.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: “*La Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia no solo que declaró la nulidad de la sentencia recurrida, sino que además expidió una Sentencia de Mérito en la que increíblemente rehace la valoración de la prueba y desestima las pruebas presentadas por nuestra empresa. Es justamente la valoración de la prueba lo cual ha sido completamente desconsiderada por la Sala, ratificando todas las glosas. Pues bien, esta reconstrucción de la valoración probatoria de los documentos presentados por nuestra empresa- evaluación que ya había sido hecha por los jueces de única instancia- equivale a atribuirse una potestad que los jueces Nacionales no tiene según la Ley (...)*”. En este mismo sentido, precisa que la decisión judicial impugnada vulnera su derecho constitucional a la seguridad jurídica por cuanto “*Ello se demuestra cuando una valoración probatoria realizada indebidamente por unos jueces de instancia (los del Tribunal Distrital de lo Fiscal) es anulada y posteriormente corroborada por los Jueces Nacionales, cuando ella no forma parte de las potestades legalmente atribuidas a estos, y cuando los mismos fallos de Casación de la Corte Nacional de Justicia especifican buenas razones para prohibir este tipo de comportamientos totalmente imprevistos que minan la confiabilidad en nuestro sistema de administración de Justicia*”.- **Pretensión.-** El accionante solicita: que la sentencia que es materia de esta acción sea declarada nula, y carente de toda eficacia jurídica.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 30 de octubre del 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos*

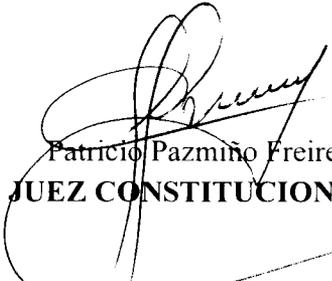


**Caso N° 1718-14-EP**

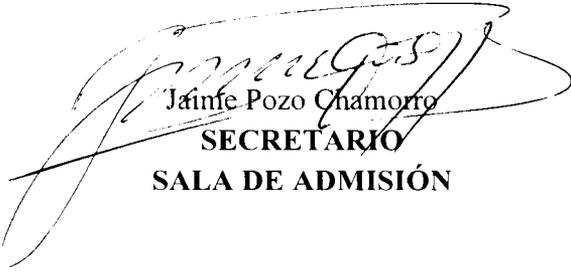
*recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **1718-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**

  
Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Antonio Gagliardo Loor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 18 de diciembre del 2014, las 09:29.-

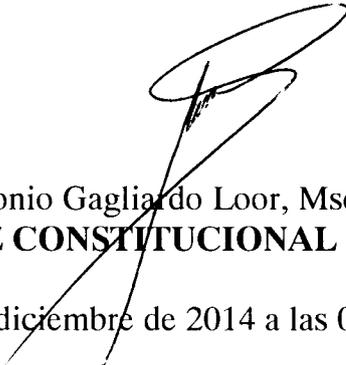
  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



**CASO No. 1718-14-EP**

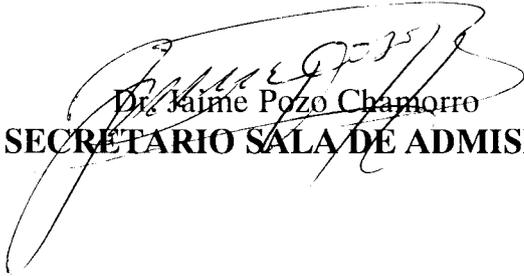
**Voto salvado del Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.**

Del auto de mayoría dictado el 18 de diciembre de 2014 a las 09h29, por la Sala de Admisión, me aparto del mismo, tanto del considerando **CUARTO** como de la parte resolutive, pues estimo que debe ser **inadmitida** al trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1718-14-EP** que dedujo Jorge Luis Vascones Ponce, gerente de la compañía Agrícola Inesita S.A., actora en juicio de impugnación, en contra de la sentencia dictada el 29 de septiembre de 2014 a las 09h45, por los jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario Corte Nacional de Justicia, pues los artículos 61 y 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Al examinar la demanda, se aprecia que no reúne los requisitos de admisibilidad constantes en la normativa legal que rige la materia, tan es así, que en su fundamentación de la acción extraordinaria de protección se limita a reclamar las impugnaciones realizadas ante la interposición del recurso de casación que fueron desatendidas, demostrando su inconformidad con la decisión judicial expedida al no haber considerado ciertos hechos fácticos. Por tanto, incurre en la inobservación del numeral 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: **“3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia”**.



Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Lo certifico.- Quito DM, 18 de diciembre de 2014 a las 09h29



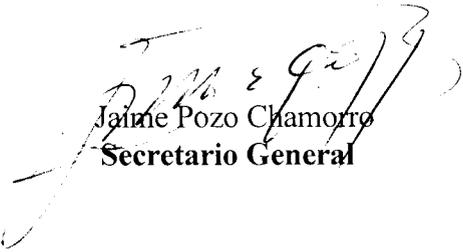
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1718-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 18 de diciembre del 2014, más voto salvado, a los señores Jorge Luis Váscones Ponce, Gerente General de la Compañía Agrícola Inesita, IRINES S.A. en la casilla judicial 669 y a través del correo electrónico: [ab.cesarpm@hotmail.com](mailto:ab.cesarpm@hotmail.com); y, al Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas en la casilla judicial 568; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 013**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JORGE LUIS VÁSCONES PONCE, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA INESITA, IRINES S.A.	669	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1718-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1771-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DARLIN LUCÍA VELLECIJA SUÁREZ	1149 y 6213			1261-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONOR EDELINA PINOS MANZANO	2411	101012015		1267-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS ESTRADA LECARO Y GRACIELA AROSEMENA NAVAS	1316	35		1502-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JULIO ENRIQUE GAVILANES VALLE	1247			1519-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
FRANCISCO ISRAEL GUZMÁN BUITRÓN	1207 y 3167			1221-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO	1683	FERNANDO MAURICIO PÉREZ DARQUEA, PRESIDENTE DEL QUITO TENIS Y GOLF CLUB	160	1243-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BORIS PAÚL PALACIOS VÁSQUEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1299-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RECTORA Y PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	4285	LILIA ESTELA MARTÍNEZ MORENO	3387	1453-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MIGUEL JARAMILLO SUÁREZ Y FABIÁN JARAMILLO FREIRE	352	MARCO ANTONIO PEÑARRETA SOLÍS	3928	1552-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		ARTURO RAFAEL CUESTA DÁVILA	007	1562-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JUAN ELÍAS GUZMÁN CORTEZ	216			1678-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SEGUNDO NASPUD BRAVO	1173			1723-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1656-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MINISTERIO DE JUSTICIA	1111			0918-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

TOTAL DE BOLETAS (022) VEINTIDOS

QUITO, D.M., Enero 10 del 2.015

  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

## Luis Jaramillo

---

**De:** Luis Jaramillo  
**Enviado el:** sábado, 10 de enero de 2015 12:47  
**Para:** 'ab.cesarpm@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1718-14-EP  
**Datos adjuntos:** 1718-14-EP-auto.pdf

